



CIRCULAR 2/2006 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS REFERIDA A LA COMUNICACIÓN DE LOS PRECIOS DE LABORES DE TABACO POR PARTE DE FABRICANTES E IMPORTADORES

La publicación de precios de venta al público está regulada en el artículo 4.dos de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, con la siguiente redacción:

“Los precios de venta al público de los distintos tipos, marcas y modalidades de tabaco destinados a ser comercializados en España, con excepción de las Islas Canarias, se determinarán por los fabricantes o, en su caso, sus representantes o mandatarios en la Unión Europea, en el caso de los producidos dentro de ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1, segundo párrafo, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995. En el supuesto de los elaborados fuera de dicho territorio se determinarán por su importador. Los fabricantes e importadores pondrán los precios en conocimiento tanto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos prevenidos en la normativa reguladora de los Impuestos Especiales, como del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos a efectos de su publicación, en el plazo máximo de un mes, en el «Boletín Oficial del Estado» para su publicidad y eficacia general.”

Los precios de las labores de tabaco se solicitan por los propios fabricantes, o sus representantes o mandatarios en el caso de los fabricados en el ámbito de la Unión Europea y por sus importadores en el caso de los fabricados fuera de ese territorio. Los representantes o mandatarios de los fabricantes para actuar ante este Comisionado tendrán que acreditar su condición.

El Comisionado además de remitir al BOE los precios fijados según el artículo 4 de la Ley 13/1998 para su publicación en el plazo máximo de un mes, elabora una tarifa con las labores comercializadas en el monopolio y sus precios actualizados así como un fichero histórico de todos los precios publicados.

Para poder realizar estas tareas, el Comisionado precisa establecer unos requisitos mínimos que deben cumplir las comunicaciones de precios de forma que faciliten tanto la publicación de los mismos en el BOE, con garantías de no incurrir en errores formales, como la elaboración de la tarifa vigente y el archivo histórico.

A la carta de comunicación se deberá unir un formulario, según el modelo que se encuentra en nuestra página Web (<http://www.cmtabacos.es>) . Asimismo, se podrá solicitar la publicación junto con una hoja de cálculo también colocada en la página Web del Comisionado, por correo electrónico (comisionado@cmtabacos.es). Ambas formas de solicitud contarán con los siguientes campos cuya explicación se detalla a continuación:

Quando se trate de una labor nueva el comunicante especificará los siguientes conceptos dentro de una ficha de presentación de cada producto:

1. **CLASE:**

CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRITOS, LIAR, PIPA, ASPIRAR, MASCAR, según proceda.



2. **DISTRIBUIDOR:** Se utilizarán las siguientes siglas, según sea el mayorista contratado para la distribución del producto

- COM Para COMET
- CON Para CONWAY
- DER Para DERSA
- DIT Para DITRAL, S.A.
- LOG Para LOGISTA
- MEL Para MELITABAC

3. **CÓDIGO:** El utilizado por el Distribuidor en sus catálogos de venta con independencia del área para la que se solicita el precio. Se utilizará el código correspondiente a la Península e Islas Baleares, ignorando el de Ceuta y Melilla.

Quando se trate de cigarrillos o cigarrillos cuyo precio se exprese por envase, a continuación del código se pondrá la letra E. En el caso de que se exprese por unidad y existan diversas referencias por el distinto número de cigarrillos o cigarrillos, pero con el mismo precio, deberá solicitarse precio para todas ellas, poniendo para cada una de ellas el código que corresponda.

4. **NOMBRE LABOR:** Se pondrá el nombre completo de la labor.

5. **Precio Nuevo Península e Islas Baleares:** Se indicará el precio cuya publicación se pretende.

6. **Precio Nuevo Ceuta y Melilla:** Se indicará el precio cuya publicación se pretende.

7. **CONTENIDO:** Según la clase de labor se indicará lo siguiente

- CIGARRILLOS: nº de cigarrillos por envase
- CIGARROS: nº de cigarrillos por envase
- CIGARRITOS: nº de cigarrillos por envase
- LIAR: nº de gramos por envase
- PIPA: nº de gramos por envase
- ASPIRAR: nº de gramos por envase

8. **COLOR:** Solo se rellenará cuando se trate de cigarrillos y se pondrá :

- N para los negros
- R para los rubios

9. **CAPA NATURAL:** Se rellenará solo para los cigarrillos y cigarrillos y se pondrá **SÍ** o **NO** según proceda.

10. **UNIDAD:** Según la clase de labor se indicará lo siguiente

- CIGARRILLOS: **Cajetilla**
- CIGARROS Y CIGARRITOS:
 - **Unidad** cuando se comercialice por unidad
 - **Envase** cuando se comercialice por envase
- RESTO DE LABORES: se pondrá **bolsa o lata** según proceda



11. **FABRICANTE:** Nombre del fabricante, de forma que no haya dudas de su identificación
12. **IMPORTADOR:** En caso de existir su nombre de forma análoga al de fabricante
13. **REPRESENTANTE LEGAL:** En el caso de existir de forma análoga a los anteriores.
14. **PROCEDENCIA:** Se pondrá el nombre del país correspondiente. Si la labor procede de varios países se pondrán todos separados por comas. En el caso de labores fabricadas en España se pondrá: Península, Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, según proceda.

Asimismo, junto a esta ficha se debe remitir una muestra de la labor nueva con su empaquetamiento definitivo para la venta al público en el área del monopolio o realizar una presentación que permita conocer la labor y su empaquetamiento.

Quando se solicite modificación del precio de una labor existente, el comunicante especificará los siguientes conceptos:

1. **DISTRIBUIDOR:** Se utilizarán las siguientes siglas, según sea el mayorista contratado para la distribución del producto
 - COM Para COMET
 - CON Para CONWAY
 - DER Para DERSA
 - DIT Para DITRAL, S.A.
 - LOG Para LOGISTA
 - MEL Para MELITABAC

2. **CÓDIGO:** El utilizado por el Distribuidor en sus catálogos de venta con independencia del área para la que se solicita el precio. Se utilizará el código correspondiente a la Península e Islas Baleares, ignorando el de Ceuta y Melilla.

Quando se trate de cigarrillos o cigarrillos cuyo precio se exprese por envase, a continuación del código se pondrá la letra E. En el caso de que se exprese por unidad y existan diversas referencias por el distinto número de cigarrillos o cigarrillos, pero con el mismo precio, deberá solicitarse precio para todas ellas, poniendo para cada una de ellas el código que corresponda.

3. **NOMBRE LABOR:** Se pondrá el nombre completo de la labor.
4. **Precio Nuevo Península e Islas Baleares:** Se indicará el precio cuya publicación se pretende.
5. **Precio Nuevo Ceuta y Melilla:** Se indicará el precio cuya publicación se pretende.
6. **CONTENIDO:** Según la clase de labor se indicará lo siguiente
 - CIGARRILLOS: nº de cigarrillos por envase



- CIGARROS: nº de cigarros por envase
- CIGARRITOS: nº de cigarritos por envase
- LIAR: nº de gramos por envase
- PIPA: nº de gramos por envase
- ASPIRAR: nº de gramos por envase

Finalmente, debemos señalar que teniendo en cuenta que el artículo 2.3 de la Ley 13/1998 establece que “ *los fabricantes y, en su caso, los importadores deberán garantizar que sus productos lleguen a todo el ámbito territorial a que se refiere el artículo 1, apartado uno, siempre que exista demanda de los mismos*”, que este Comisionado tiene competencias de carácter regulador y de vigilancia para salvaguardar los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia, tal como señala el artículo 5.3 de la Ley 13/1998, así como la de vigilar que los diversos operadores actúan en el marco de dicha Ley y su desarrollo reglamentario(artículo 5.4 de la Ley 13/1998), a los efectos de garantizar que los productos se puedan distribuir en todo el territorio siempre se deberá proceder a publicar los precios tanto en Península e Islas Baleares como Ceuta y Melilla.

En este sentido, para garantizar lo señalado en el artículo 2.3, antes referenciado, respecto de las nuevas labores, deberá acreditarse disponer de las existencias adecuadas para una distribución progresiva del producto, según la previsible demanda del mercado.

Madrid, 3 de noviembre de 2006
EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO

Felipe Sivit Gañán